

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva subsanada en tiempo oportuno. Para proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0845
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00212-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, con Nit No. 860.013.951-6, y en contra de **AUTOCORP S.A.S.**, con Nit No. 900.737.579-0, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de **\$7.946.807.00 M/cte**, por concepto de capital representado en la factura No. FEC-2348, con vencimiento el 01 de diciembre de 2019.
- 2) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 3) Por la suma de **\$29.811.281.00** M/cte, por concepto de saldo de capital representado en la factura No. FEC-2350, con vencimiento el 01 de diciembre de 2019.
- 4) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de **\$10.892.770.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FEC-2351, con vencimiento el 01 de diciembre de 2019.
- 6) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de **\$7.946.807.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FEC-2530, con vencimiento el 31 de diciembre de 2019.
- 8) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9) Por la suma de **\$10.892.770.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FEC-2531, con vencimiento el 31 de diciembre de 2019.
- 10) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11) Por la suma de **\$30.082.651.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FEC-2532, con vencimiento el 31 de diciembre de 2019.

- 12) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13) Por la suma de **\$8.168.475.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FEC-2533, con vencimiento el 31 de diciembre de 2019.
- 14) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15) Por la suma de **\$11.546.336.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FCS-921, con vencimiento el 08 de febrero de 2020.
- 16) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17) Por la suma de **\$8.658.584.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FCS-922, con vencimiento el 08 de febrero de 2020.
- 18) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19) Por la suma de **\$31.887.610.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FCS-923, con vencimiento el 08 de febrero de 2020.
- 20) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 21) Por la suma de **\$8.423.615.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FCS-924, con vencimiento el 08 de febrero de 2020.
- 22) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 23) Por la suma de **\$208.925.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FCS-1287, con vencimiento el 08 de febrero de 2020.
- 24) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25) Por la suma de **\$9.642.248.00** M/cte, por concepto de saldo de capital representado en la factura No. FCS-2496, con vencimiento el 02 de marzo de 2020.
- 26) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 27) Por la suma de **\$28.599.559.00** M/cte, por concepto de saldo de capital representado en la factura No. FCS-2497, con vencimiento el 02 de marzo de 2020.
- 28) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 29) Por la suma de **\$7.215.486.00** M/cte, por concepto de saldo de capital representado en la factura No. FCS-2498, con vencimiento el 02 de marzo de 2020.
- 30) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el 03 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 31) Por la suma de **\$1.864.427.00** M/cte, por concepto de capital representado en la factura No. FCS-3295, con vencimiento el 04 de marzo de 2020.
- 32) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 33) Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 de la misma norma, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. Jorge Mario Silva Barreto, abogado titulado con C.C. No. 79.946.093 y T.P. No. 126.732 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f542ae6836f20abfff86793b7e5e81d420272609c34e06799e75b2d712
fce7cf**

Documento generado en 15/12/2020 10:52:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**